

Tema: Vehículos denominados TRANSFER.

Fecha: 05/07/07

ORDENANZA N° 2397/07

VISTO:

La Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que se ha observado en la actividad de ferias y congresos desarrollados en nuestra ciudad dificultades para el traslado de sus visitantes, en el cual nuestros vecinos y acompañantes deben aguardar tiempos de espera prolongados para su traslado desde y hacia el evento;

que la fiesta anual de la ganadería en nuestra ciudad es una de las actividades contempladas en el párrafo anterior, en la cual el reclamo de nuestros vecinos se concentra en el reclamo del servicio público de transporte;

que además, se han recepcionado por parte de comerciantes de la actividad hotelera, reclamos también por las dificultades que atraviesan en su actividad para el traslado de los pasajeros desde o hasta el aeropuerto de nuestra ciudad, en razón a la falta de espacio suficiente en el servicio de taxis y remises, para el traslado del equipaje junto al grupo familiar;

que la actividad del servicio de taxis y remises permite la utilización de vehículos de pequeña cilindrada, con el agravante que muchos de ellos al utilizar como combustible, gas comprimido, ven disminuido su compartimiento de carga con los cilindros propios de dicho combustible;

que la actividad del servicio público de transporte, no contempla el traslado masivo de personas para actividades ocasionales y en horarios concentrados;

que la actividad turística en esta ciudad se encuentra en pleno crecimiento, y es deber de este Cuerpo legislar en torno a la mejor calidad de dicha actividad y en plena defensa de los ciudadanos;

que los reclamos aumentan en época de pesca, por el traslado junto a su equipaje, de los elementos componentes de la actividad como ser cañas y accesorios;

que este Cuerpo cuenta con las facultades suficientes para el dictado de la presente norma.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) AUTORIZASE la actividad de vehículos denominados "TRANSFER", dentro del ámbito del municipio de la ciudad de Río Grande, el que se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza..

Art. 2º) DENOMINASE "TRANSFER", la utilización de vehículos automotor con capacidad de hasta doce (12) pasajeros sentados, sin contar el conductor, para el traslado de pasajeros eventuales.

Art. 3º) Los vehículos a utilizar serán automóviles de más de 1.800 cc de cilindrada, o tipo Combi con un máximo de doce (12) asientos, excluido el conductor.

En todos los casos las unidades no podrán exceder de tres (3) años de antigüedad para al momento de su afectación y no podrán prestar el servicio vehículos que superen los cinco (5) años de antigüedad a partir de su fecha de fabricación.

Art. 4º) Se registrá por la presente el transporte de personas, brindado por establecimientos o por terceros, sea personas físicas o jurídicas y cuyos objetos se encuentren incluidos en alguno de los tópicos que se detallan :

- a. Empresas comerciales o industriales, respecto de su personal.
- b. Hoteles, hospedajes y modalidad "*Bed and breakfast*", casinos y hoteles - casinos, sus actividades anexas, respecto de sus pasajeros y clientes.
- c. Organizadores de congresos, convenciones, sus actividades anexas, respecto de los participantes.
- d. Clubes deportivos, respecto de deportistas y auxiliares deportivos

Art. 5º) Las unidades de transporte deberán contar con seguro por responsabilidad civil de pasajeros y hacia terceros no transportados.

Art. 6º) La habilitación para desarrollar la actividad será secundaria a la actividad principal del establecimiento prestador del servicio.

Art. 7º) La reglamentación establecerá los requisitos a exigir para la habilitación de los vehículos y para la prestación del servicio, como así también las sanciones de aplicación.

Art. 8º) El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente.

Art. 9º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 05 DE JULIO DE 2007.
OMV